



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2022

Vistos los autos: "Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental".

Considerando:

1º) Que este Tribunal el 11 de agosto de 2020, decidió en la parte pertinente, que aquí interesa:

"IV. Disponer como medida cautelar que las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y los Municipios de Victoria y Rosario, constituyan, de manera inmediata, un Comité de Emergencia Ambiental (dentro de la estructura federal concertada del PIECAS-DP), que tenga por objeto la contingencia descripta.

V. Que dicho Comité adopte medidas eficaces para la prevención, control, y cesación de los incendios irregulares en los términos de la ley 26.562, en la región del Delta del Paraná. Se utilizará para ello las bases del PIECAS-DP, 'Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná'.

VI. Que en el plazo de 15 (quince) días corridos presenten a esta Corte un informe sobre el cumplimiento de la medida ordenada, la constitución del Comité de Emergencia Ambiental y las acciones efectuadas.

VII. Requerir a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, al

Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, sin desmedro de sus respectivas competencias, se sirvan informar respecto de cada jurisdicción, sobre la existencia de causas judiciales relacionadas con el objeto de la presente, las medidas adoptadas y el estado de los procesos”.

2°) Que el Estado Nacional -a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAYDS)-, sucesivamente los días 26 y 27 de agosto de 2020, se presentó en la causa, para acompañar el acta del 20 de agosto de 2020 de la reunión del Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel (CIAN) y de constitución formal del Comité de Emergencia Ambiental (CEA), dejando constancia que por invitación, se integran a la reunión el Municipio de Victoria (Provincia de Entre Ríos) y el Municipio de Rosario (Provincia de Santa Fe). Asimismo, se designan los miembros integrantes del Comité de Emergencia Ambiental (CEA).

3°) Que los días 20, 24 y 26 de agosto de 2020, conforme las actas de reuniones del CEA, se decidió adoptar las siguientes medidas iniciales:

1. Declaración administrativa de emergencia ambiental: Por las provincias en las porciones de su jurisdicción que correspondan al Delta del Paraná, y que se encuentren comprometidas y/o resultaren vulnerables por sus características intrínsecas en la problemática de los incendios.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

2. Intensificación de la presencia de las fuerzas de seguridad: Acordar, en atención al pronóstico climático e hidrológico, desfavorable para los próximos 45 a 60 días, la intensificación de la presencia y despliegue de las fuerzas de seguridad provinciales, en el territorio y en el marco de sus competencias, para disuasión y control del factor humano, a fin de prevenir la ignición de fuegos. Ello a fin de contribuir con las autoridades de aplicación de cada jurisdicción, en relación a sus respectivas leyes de manejo y control del fuego (Provincia de Entre Ríos, ley 9868/08; Provincia de Santa Fe, ley 11.872/00; Nación, leyes 26.562/09 y 26.815/13).

3. Combate al fuego: Continuar las provincias y municipios con las acciones de combate al fuego en curso a través de los planes provinciales de manejo del fuego. Continuar el (MAYDS) con la contribución de brigadistas de Parques Nacionales y recursos logísticos para el combate del fuego en articulación con el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

4. Información de alerta temprana: Continuar el Ministerio de Ambiente de la Nación con la emisión de productos de alerta temprana y de interfase emitidos por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y de Análisis de Riesgo Ambiental del MAYDS: Pronósticos especiales para incendios activos a solicitud del Ministerio de Seguridad: Alerta Temprana y Prevención de Incendios, con frecuencia diaria, semanal, mensual y trimestral a través de una red que incluye al Ministerio de Seguridad, la

Administración de Parques Nacionales, el Servicio Meteorológico Nacional, el INTA y todas las jurisdicciones provinciales.

5. Campaña comunicacional: Implementar desde el MAYDS en contribución con las jurisdicciones involucradas una campaña comunicacional de concientización sobre el riesgo de incendio y el peligro para la vida que implica a los voluntarios civiles no profesionales presentes en la zona.

6. Creación de cortafuegos: Las provincias y la Nación coordinadamente, teniendo en consideración sus posibilidades presupuestarias, elaborarán entre las áreas técnicas pertinentes, un plan a la mayor brevedad posible, de dragado y limpieza mecánica de las obstrucciones en cauces naturales, buscando facilitar el flujo del agua. Asimismo, elaborarán un plan de creación de franjas libres de biomasa combustible por medios mecánicos. Todo ello a fin de constituir cortafuegos, que contribuyan al control.

7. Red de Faros de Conservación: El MAYDS, las provincias y municipios contribuirán a la estrategia de Faros de Conservación. Las provincias y los municipios facilitarán las condiciones para la instalación de los equipamientos e infraestructura para el funcionamiento de los Faros de Conservación en la zona de islas en cada una de las jurisdicciones, según prevé el programa "Red de Faros de Conservación". El MAYDS aportará recursos económicos, logísticos y humanos para ponerlos en marcha. El MAYDS y las provincias



Corte Suprema de Justicia de la Nación

suscribirán un convenio de implementación de la Red de Faros de Conservación.

8. Control de ingresantes al valle fluvial del río Paraná -sector Delta-: Las provincias y los municipios realizarán en forma concurrente con las fuerzas nacionales los controles en la zona. Asimismo, evaluarán la conveniencia del dictado de normas que restrinjan la circulación no esencial y/o de riesgo en la zona. En este sentido se informa que el Municipio de Victoria ha dictado el decreto 878 de fecha 25 de agosto de 2020. El MAYDS articulará con el Ministerio de Seguridad de la Nación a fin de contar con el apoyo de las fuerzas de seguridad interior según sus competencias y a requerimiento de las jurisdicciones.

9. Elaboración de un plan sistemático de control: Elaborarán un plan operativo articulado y coordinado entre jurisdicciones para la prevención, control y supresión de los incendios con objetivos, programas, actividades, presupuestos, responsabilidades, cronograma de aplicación y sistema de evaluación.

10. Presentación de informes exhaustivos de cada jurisdicción: De las medidas administrativas, operativas (bomberos, de fuerzas de seguridad), económicas - financieras, y otras tomadas por cada jurisdicción de manera independiente, con el mayor nivel de detalle posible (fechas, recursos, cantidad de personas afectadas, lugares, etc.).

11. Plan de Manejo del Fuego para el Delta: Solicitar a la Autoridad de Aplicación de la ley 26.815 que convoque al Consejo Asesor, previsto en el art. 9 de la misma. En este contexto crear una Comisión Específica para el Delta. Solicitar a la Comisión Específica para el Delta la elaboración de un plan operativo en el marco del art. 10 de la ley 26.815 y concordantes.

4°) Que el 28 de agosto de 2020, se presentó la Provincia de Buenos Aires, acompañando el acta labrada por el Comité de Emergencia Ambiental -creado en el seno del PIECAS-DP-, donde "se plasmó el curso de acción consensuado entre las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y los Municipios de Victoria y Rosario, en orden de dar cumplimiento a la cautelar dispuesta en la referida resolución".

5°) Que los días 20 y 21 de agosto 2020, ingresaron los informes requeridos de la Cámara Federal de Paraná - Entre Ríos y de la Cámara Federal de Rosario.

Por ello, se resuelve:

1- Agréguese las presentaciones del Estado Nacional - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los días 26 y 27 de agosto de 2020, a través de las cuales se acompañaron las actas del CIAN Comité Interjurisdiccional de Alto Nivel, del 20 de agosto de 2020, y Actas del CEA Comité de Emergencia Ambiental, de los días 20, 24 y 26 de agosto de 2020.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

2- Tiénese por presentado en término el requerimiento dispuesto, en cuanto se ordena que corresponde que las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y los Municipios de Victoria y Rosario, constituyan, de manera inmediata, un Comité de Emergencia Ambiental, y que en el plazo de quince (15) días corridos presenten un informe sobre el cumplimiento de la medida ordenada, la constitución del Comité y las acciones efectuadas.

3- Que desde un punto de vista prospectivo, en el marco de la cautelar dispuesta, el Estado Nacional - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, las provincias, y los municipios involucrados, deberán informar cada treinta (30) días corridos, de las actividades desarrolladas por el Comité de Emergencia Ambiental, en el marco del PIECAS-DP, y del grado de efectividad de las medidas adoptadas a los fines previstos en esta decisión, por lo que se mantiene la vigencia temporal de la misma.

4- Agréguese los informes provenientes de la Cámara Federal de Paraná - Entre Ríos y de la Cámara Federal de Rosario. Atento lo informado, líbrese oficio a la Cámara Federal de Paraná - Entre Ríos, para que sin desmedro de su jurisdicción, por su intermedio, amplíe el informe del estado de tramitación de las medidas cautelares y de su efectividad, sobre las islas del Delta del Paraná, en la causa promovida por la "Asociación Civil Cuenca Río Paraná y otro c/ Baggio Rufino,

Pablo y otros s/ Expedientes Civiles”, expediente FPA 2427/2020, por ante el Juzgado Federal n° 2 de Paraná.

Para su comunicación al Estado Nacional, líbrese oficio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. A los señores Gobernadores de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, a los respectivos Fiscales de Estado provinciales, y a las Municipalidades de Victoria y Rosario, líbrense los oficios correspondientes (art. 341 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), por intermedio de los juzgados federales en turno, de las ciudades de Santa Fe, Paraná y Rosario, respectivamente. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

CSJ 468/2020

ORIGINARIO

Equística Defensa del Medio Ambiente Asoc. Civ.
c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo
ambiental.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Asociación Civil Equística - Defensa del Medio Ambiente**,
representada por los **Dres. Sebastián Farina y Alicia María Moyano**.